

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial

N° Boletín	17096-21	Fecha de ingreso	4 de septiembre de 2024
------------	----------	------------------	-------------------------

Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
--------	---------	-------------------	---------------------------------

Autores	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
---------	---

Área SECOS	PESCA ARTESANAL
------------	-----------------

Categoría temática	 Institucionalidad y regulación
--------------------	---

Artículos de relevancia para SECOS	Todos
------------------------------------	-------

Se relaciona con el compromiso de

“Promulgaremos una nueva Ley de Pesca y Acuicultura, orientada a lograr la sostenibilidad de las actividades de extracción y cultivo de especies, fortaleciendo las capacidades y herramientas para el monitoreo y vigilancia del estado de las pesquerías y el cuidado de los ecosistemas y que ponga fin a la historia de corrupción y cohecho que arrastra la legislación actual. Esta ley debe tener en cuenta la legislación indígena preexistente” (Programa de Gobierno 2022-2026, p.80).

Estado*	TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN MIXTA
---------	--

*A la fecha de actualización de la ficha: 7/05/2025.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

De acuerdo con el mensaje presidencial, en 2013, a través de la ley N° 20.657, se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, en aspectos relacionados a la conservación y uso sustentable de recursos. En dicha normativa se consagraron obligaciones en torno a la conservación y uso sustentable de recursos hidrobiológicos; dos principios rectores en materia de pesca, como el precautorio y el ecosistémico; así como, medidas de administración que permitieran asegurar a largo plazo la subsistencia de los recursos pesqueros

En este marco, la ley N° 20.657 incorporó mecanismos basados en evidencia para la fijación de las cuotas globales de captura con el objeto de disminuir la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de la autoridad administrativa y permitir la sustentabilidad de los recursos pesqueros.

Según el mensaje presidencial, a pesar del significativo avance descrito, las normas sobre fraccionamiento entre los sectores artesanal e industrial que, en definitiva, reflejan la cuota correspondiente a cada sector, se consagraron a través de un artículo transitorio cuyo contenido fue fruto de una negociación prelegislativa, que data del año 2011. Dicho transitorio determinó el fraccionamiento para los recursos hidrobiológicos por cada unidad de pesquería.

En efecto, el citado artículo determinó el fraccionamiento de las pesquerías de sardina española y anchoveta, jurel, sardina común, merluza común, merluza del sur, congrio dorado, camarón naylor, langostino colorado y langostino amarillo en sus áreas marítimas respectivas, hasta el año 2023, siguiendo la línea de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 19.849, que prorrogó la vigencia de la ley N° 19.173, que estableció los límites máximos de captura por armador el año 2001.

El mensaje que acompaña este proyecto de ley menciona que, a pesar de los aspectos positivos asociados a la implementación de la ley N° 20.657, hoy persisten graves y fundamentados cuestionamientos respecto a la legitimidad del actual fraccionamiento, producto de la intervención indebida e ilegal de intereses privados durante la tramitación de dicha ley. En este contexto, en diciembre de 2023 el Gobierno del Presidente Gabriel Boric envió a discusión el proyecto de ley destinado a regular de manera sistémica la actividad pesquera extractiva y de procesamiento.

Dicha propuesta tuvo por objeto promover mejores condiciones para la pesca artesanal promoviendo la equidad intra e interregional; mejorar la gestión de los recursos pesqueros y avanzar en el reconocimiento de las organizaciones pesqueras artesanales, quienes realizan la mayor parte del esfuerzo pesquero en nuestra costa. Asimismo, la propuesta buscó incorporar criterios de transparencia, equidad y justicia a fin de posibilitar el crecimiento y desarrollo de

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17096-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17096-21

una actividad pesquera ambiental y económicamente sostenible, sentencia la misiva presidencial.

Sin perjuicio de la tramitación del actual proyecto de ley que regula el nuevo marco normativo para el sector pesquero, es necesario tramitar de forma específica y acotada modificaciones que permitan hacerse cargo, a corto plazo, de aspectos relativos al uso de recursos pesqueros; la equidad y transparencia.

ÍNDICE DE LA TRAMITACIÓN

3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL	5
2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL	7
1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL	32
ANEXO 1. COMPARADO DEL PROYECTO VOTADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DE LA CDD (DISCUSIÓN ÚNICA)	44
ANEXO 2. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DEL SENADO	62
ANEXO 3. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS	82

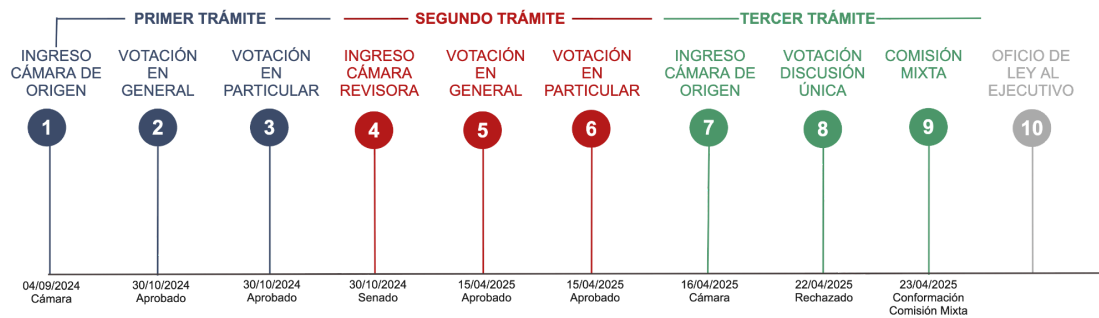
3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (COMISIÓN MIXTA) 1 DISCUSIÓN INMEDIATA

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN TERCER TRÁMITE (DISCUSIÓN ÚNICA - CÁMARA)

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

A la fecha de publicación de esta ficha (07-05-2025), la Comisión Mixta que debe revisar el proyecto de ley y resolver las discrepancias suscitadas entre ambas cámaras aún no se encuentra conformada.

3.1 VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (DISCUSIÓN ÚNICA)

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
GENERAL					
22-04-2025	Enmiendas del Senado recaídas en el proyecto de ley, que requieren para su aprobación del voto favorable de 77 diputadas y diputados, por tratarse de normas de quórum calificado, con la salvedad de aquellas cuya votación separada ha sido solicitada.	136	0	1	APROBADO
PARTICULAR					
22-04-2025	Enmiendas del Senado en el número 1 del artículo 1 del texto aprobado por la Cámara de Diputados, cuya votación	65	68	4	RECHAZADO

separada ha sido solicitada por las diputadas María Candelaria Acevedo, Nathalie Castillo, Carolina Tello, y por el diputado Matías Ramírez, y que requieren para su aprobación del voto favorable de 77 diputadas y diputados, por tratarse de normas de quórum calificado.

Enmiendas del Senado en el número 2 del artículo 1 del texto aprobado por la Cámara de Diputados, cuya votación separada ha sido solicitada por las diputadas María Candelaria Acevedo, Nathalie Castillo, Carolina Tello, y por el diputado Luis Cuello, y que requieren para su aprobación del voto favorable de 77 diputadas y diputados, por tratarse de normas de quórum calificado.

63	72	2	RECHAZADO
----	----	---	-----------

Modificación del Senado para suprimir el numeral 8 del artículo 1 aprobado por la Cámara de Diputados, cuya votación separada ha sido solicitada por las diputadas María Candelaria Acevedo, Nathalie Castillo, y por los diputados Jorge Brito, Luis Cuello, Felipe Donoso y Matías Ramírez.

22	108	7	RECHAZADO
----	-----	---	-----------

Modificación del Senado para suprimir el artículo segundo transitorio aprobado por la Cámara de Diputados, cuya votación separada ha sido solicitada por las diputadas María Candelaria Acevedo, Nathalie Castillo, y por los diputados Jorge Brito, Luis Cuello y Matías Ramírez

52	81	4	RECHAZADO
----	----	---	-----------

Enmienda del Senado para incorporar un nuevo artículo segundo transitorio, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado Jorge Guzmán, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 77 diputadas y diputados, por tratarse de normas de quórum calificado.

39	79	18	RECHAZADO
----	----	----	-----------

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

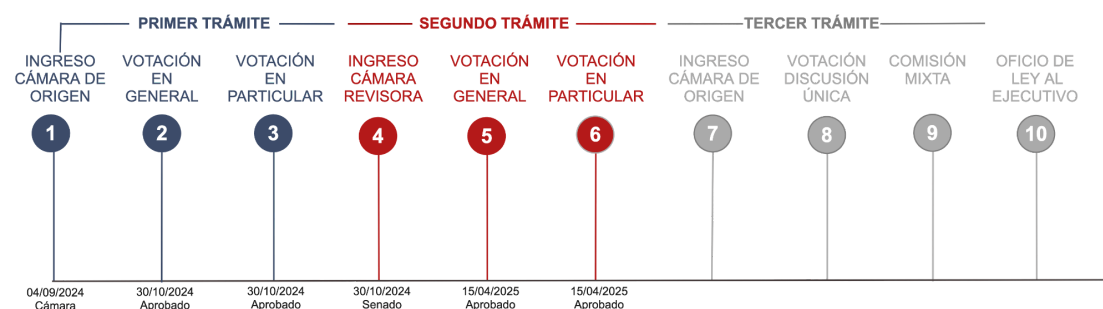
URGENCIA

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

10 DISCUSIÓN INMEDIATA

5 SUMA

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 2 de esta ficha](#).

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS Y PESCA, ACUICULTURA (SENADO)

*Primer informe: 11 sesiones entre el 13 de noviembre de 2024 y el 22 de enero de 2025

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Fidel Espinoza (Presidente)
PC	Daniel Núñez
PPD	Loreto Carvajal
RN	Carlos Kuschel
UDI	David Sandoval

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Natalia Olivares	Jefa de Comunicaciones
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Aurora Guerrero	Ex-Jefa de División de Administración Pesquera Asesora legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Lilian Troncoso	Jefa de División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Rocío Parra	Jefa de División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Isadora Reyes	Asesora legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor legislativo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Marco Opazo	Asesor legislativo
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Fernanda Campos	Asesor legislativo
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Gabriel Bravo	Asesor legislativo
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Gonzalo García	Asesor legislativo
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Cristian Vargas	Asesor legislativo
LEGISLATIVO (ASESORES LEGISLATIVOS)		
Oficina Senador Núñez	Tiffany Cataldo	Asesora legislativa
Oficina Senador Núñez	Luis Acevedo	Asesor legislativo
Oficina Senador Sandoval	Pablo Cantalleno	Asesor legislativo
Oficina Senador Sandoval	Sebastián Puebla	Asesor legislativo

Oficina Senador Kuschel	Alejandro Mera	Asesor legislativo
Oficina Senadora Provoste	Enrique Soler	Asesor legislativo
Oficina Senador Saavedra	César Barra	Asesor legislativo
Oficina Senador Saavedra	Mario Carrillo	Asesor legislativo
Oficina Senador Saavedra	Mauricio Galaz	Asesor legislativo
Oficina Senador Insulza	Javiera Gómez	Asesora legislativa
Oficina Senador Castro Prieto	Sergio Mancilla	Asesor legislativo
Comité PS	Melanie Moraga	Asesora legislativa
Comité PS	Bárbara Muñoz	Asesora legislativa
Comité PS	Martina Riveros	Asesora legislativa
Comité PS	Javier Sutil	Asesor legislativo
Comité PS	Oscar Rojas	Asesor legislativo
Comité PS	Patricio Mesina	Asesor legislativo
Comité PPD	Paulin Silva	Asesora legislativa
Comité PPD	Sebastian Divin	Asesor legislativo

LEGISLATIVO (BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL)

Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
----------------------------------	--------------------	--

ÓRGANOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES

Gobierno Regional del Biobío	Sergio Giacaman	Gobernador Regional
------------------------------	-----------------	---------------------

EXPERTOS/AS

<i>Sin adscripción institucional</i>	Doctor Hugo Arancibia	ex Profesor de la Universidad de Concepción y Consultor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Estudio jurídico Philippi Prieto Carrizosa Ferrero DU & Uría	Mario Tapia	Abogado, experto en materias pesqueras y acuícolas

ACADEMIA

Universidad de Chile	Francisco Zúñiga	Profesor de derecho constitucional
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Dante Queirolo	Académico

SINDICATOS

Cooperativa de Trabajadores de Pesquera Friosur SpA y del Sindicato de Trabajadores de Pesquera Friosur SpA	Mariano Villa	Representante
Cooperativa de Trabajadores de Pesquera Friosur SpA y del Sindicato de Trabajadores de Pesquera Friosur SpA	Rubén Leal	Representante
Cooperativa de Trabajadores de Pesquera Friosur SpA y del Sindicato de Trabajadores de Pesquera Friosur SpA	Enrique Garín	Representante
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marco Ide	Representante
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Juan Santana	Representante
Coordinadora Alianza del Norte (CORANOR)	Marcia Castro	Representante

Coordinadora Alianza del Norte (CORANOR)	Pascual Aguilera	Vocero Nacional
Sindicato de Tripulantes de Cerco de Caldera	Enzo Checura	Presidente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante	Presidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Cristián Tapia	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	César Jorquera	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Agustín Ruiz	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Paula Reyes	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Mónica Moreno	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Marcelo Poblete	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Sergio Mayorga	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Patricio Maldonado	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Rigoberto Durán	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Pedro Salazar	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile	Omar Bustos	Dirigente

(CONAPACH)		
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Nelson Silva	Dirigente
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Consumo Humano de la Industria Pesquera de la Región del Biobío (FESTRACH, Coronel y Talcahuano)	Raúl Morales	Presidente
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Consumo Humano de la Industria Pesquera de la Región del Biobío (FESTRACH, Coronel y Talcahuano)	Luisa Zapata	Representante
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Consumo Humano de la Industria Pesquera de la Región del Biobío (FESTRACH, Coronel y Talcahuano)	Cecilia Sánchez	Representante
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Consumo Humano de la Industria Pesquera de la Región del Biobío (FESTRACH, Coronel y Talcahuano)	Claudio León	Representante
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Consumo Humano de la Industria Pesquera de la Región del Biobío (FESTRACH, Coronel y Talcahuano)	Pedro Rodríguez	Representante
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Consumo Humano de la Industria Pesquera de la Región del Biobío (FESTRACH, Coronel y Talcahuano)	Jaime Foreman	Representante
Sindicato Cooperativa STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Coronel (SIPARBUMAR)	Rigoberto Durán	Representante

Sindicato Cooperativa STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Coronel (SIPARBUMAR)	Omar Bustos	Representante
Sindicato Cooperativa STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Coronel (SIPARBUMAR)	Pedro Salazar	Representante
Sindicato Cooperativa STI Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Coronel (SIPARBUMAR)	Juan Contreras	Representante
Sindicato N° 2, Bellavista	Héctor Souza	Presidente
Sindicato N° 2, Bellavista	Mario Flores	Representante
Asociación de Armadores Pesqueros Artesanales (ASOARPES)	Manuel Guajardo	Presidente
Asociación de Armadores Pesqueros Artesanales (ASOARPES)	Marco Soto	Asesor
Asociación de Armadores Artesanales de Mejillones (ASOARMEJ)	Andrés Ramos	Presidente
Asociación de Armadores Artesanales de Mejillones (ASOARMEJ)	Juan Fernández	Representante
Asociación de Armadores Artesanales de Mejillones (ASOARMEJ)	Gilson Fernández	Representante
STI Mares Profundos	Juan Poblete	Presidente
Sindicato Nuevo Amanecer de Puerto Aguirre y La Huicha	Fabián Teca	Presidente
Sociedad Amaro Mar de Puerto Gala	Gloria Meza	Representante
Central de Trabajadores de Chile (CTCH)	Arturo Martínez	Presidente

Central de Trabajadores de Chile (CTCH)	Hugo Roa	Representante
Central de Trabajadores de Chile (CTCH)	Eric Rizzo	Representante
Central de Trabajadores de Chile (CTCH)	Juan Carlos González	Representante
Pescadores Artesanales Demersales X Región	Juan García	Presidente
Pescadores Artesanales Demersales X Región	José Alvarado	Dirigente de Hualaihué
Pescadores Artesanales Demersales X Región	Cristián Tapia	Abogado
Pescadores Artesanales Demersales de la Región de Aysén	Marco Ferrada	Asesor
Pescadores Artesanales Demersales de la Región de Aysén	Rodrigo Azócar	Asesor
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Proceso de la Industria Pesquera (FESIP)	Juana Silva	Presidenta
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Proceso de la Industria Pesquera (FESIP)	Elena Fuentes	Representante
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Proceso de la Industria Pesquera (FESIP)	Eliana Zapata	Representante
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Proceso de la Industria Pesquera (FESIP)	Robinson Cárcamo	Representante
Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Plantas de Proceso de la Industria Pesquera (FESIP)	Luis Muñoz	Representante

Sindicato de FOODCORP	David Aedo	Presidente
Sindicato de FOODCORP	Ramón Zapata	Secretario
Federación de Trabajadores Pesqueros y ramas afines Zona Centro Sur de Chile (FETRAPES)	Juan Montenegro	Presidente
Sindicato de Tripulantes del Sector Pesquero Industrial y otros afines (SININTRIPES)	Sergio Urrutia	Presidente
Sindicato de Tripulantes del Sector Pesquero Industrial y otros afines (SININTRIPES)	Alberto Silva	Tesorero
Sindicato de Tripulantes del Sector Pesquero Industrial y otros afines (SININTRIPES)	Adrián Pincheira	Secretario
Sindicato LANDES	Oscar Labraña	Presidente
Sindicato BLUMAR	Zenaida Reyes	Presidenta
Sindicato BLUMAR	Richard Mendoza	Tesorero
Sindicato BLUMAR	Domitila Quezada	Representante
Sindicato BLUMAR	Héctor Leal	Representate
GREMIOS		
Sociedad Nacional de Pesca F.G. (SONAPESCA)	Felipe Sandoval	Presidente
Sociedad Nacional de Pesca F.G. (SONAPESCA)	Héctor Bacigalupo	Gerente
Sociedad Nacional de Pesca F.G. (SONAPESCA)	Carlos Vial	Director
Coordinadora Nacional de Armadores Pesqueros Artesanales Costeros Pelágicos y de Pesca de Altura de Chile A.G. (CONAPESCA CHILE)	Victoria Rubio	Presidenta
Pescadores Industriales del Biobío	Macarena Cepeda	Presidenta

Pescadores Industriales del Biobío	Verónica Ceballos	Gerente de Asuntos Públicos
AGAPESCA Arica AG	José Luis Martínez	Presidente
AGAPESCA Arica AG	Guido Rojas	Dirigente
Asociación De Armadores Artesanales De Cerco Y Actividades Afines Relacionadas Con La Pesca Y El Mar (AGAMAR MEJILLONES)	Gabriel Ramos	Presidente
Asociación De Armadores Artesanales De Cerco Y Actividades Afines Relacionadas Con La Pesca Y El Mar (AGAMAR MEJILLONES)	Carlos Zepeda	Representante
Agrupación de Pymes Pesqueras de la Macro Zona Sur Austral	José Montt	Representante
Agrupación de Pymes Pesqueras de la Macro Zona Sur Austral	René Ananías	Representante
AG. Pelágicos Araucanía	Egidio Geisse	Director
AG. Pelágicos Araucanía	Edgardo Jaramillo	Representante
AG. Pelágicos Araucanía	Norberto Beltrán	Representante
AG. Pelágicos Araucanía	Antonio Aranís	Representante
Federación de Industriales Pesqueros del Sur Austral (FIPES)	Valeria Carvajal	Gerente general
Federación de Industriales Pesqueros del Sur Austral (FIPES)	Carlos Vial	Representante
Federación de Industriales Pesqueros del Sur Austral (FIPES)	Pablo Sufán	Representante
Federación de Industriales Pesqueros del Sur Austral (FIPES)	Enrique Garín	Representante
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile (CONDEPP A.G.)	Hernán Cortés	Presidente

Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile (CONDEPP A.G.)	Marcos Bello	Representante
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero de Chile (CONDEPP A.G.)	Ramón Chaparro	Representante
Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande A.G. (ASIPNOR)	Carlos Merino	Presidente
Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande A.G. (ASIPNOR)	Luis Seguel	Vicepresidente
Corporación Norte Pesquero	Ruth Briones	Vicepresidenta
Corporación Norte Pesquero	Marcelo Pavez	Gerente de Proyectos
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Luis Montecino	Tesorero
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Luis Saavedra	Secretario
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Eduardo Aravena	Presidente
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Sergio Vera	Vicepresidente
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	José Hernández	Representante
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Fabián Manríquez	Representante
Asociación Gremial Mar Sustentable Aysén	Renato Flores	Presidente
A.G. Aysén y representante del Comité de Manejo de Merluza Austral, Congrio Dorado y Crustáceos	Juan Contreras	Presidente

Asociación Gremial Arhispel Biobío	Pedro Martínez	Presidente
Asociación Gremial Arhispel Biobío	Juan Manuel Aranguiz	Representante
Asociación Gremial Lo Rojas	Claudio Villarroel	Secretario
Asociación Gremial Lo Rojas	Rosendo Arroyo	Representante
Asociación Gremial Lo Rojas	Nelson Silva	Representante
Asociación Gremial de Trabajadoras de Plantas de Consumo Humano	Paola Sanhueza	Presidenta
EMPRESAS PRIVADAS		
Pacific Blue Spa	Marcel Moenne	Gerente General
Pacific Blue Spa	Jaime Acuña	Representante
Sociedad Pesquera LANDES	Andrés Fosk	Gerente General
Alimentos Marinos S.A (ALIMAR)	Claudio Salazar	Gerente General
Gerens Consultores Ltda	Patricio Arrau	Gerente General
THINK TANKS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN		
Centro de Investigación Aplicada del Mar (CIAM)	Jorge Oliva	Director Ejecutivo
Fundación Jaime Guzmán	Antonella León	Asesora
GRUPOS DE INTERÉS (ORG. DE LA SOCIEDAD CIVIL)		
Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales de Chile	Gigliola Centonzio	Asesora legislativa
Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales de Chile	Patricio Retamal	Representante
Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales de Chile	Andrew Muñoz	Representante
Asamblea Nacional de	Eric Letelier	Representante

Pescadores Artesanales de Chile		
---------------------------------	--	--

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Colegio de Biólogos de Chile	Patricia Echeverría	Presidenta
Colegio de Biólogos de Chile	Renato Céspedes	Secretario

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Senador Espinoza:** Como Presidente de la Comisión, enfatizó la necesidad de avanzar sin paralizar la discusión general, aclarando que cualquier posible vicio de inconstitucionalidad se abordará en la etapa de discusión particular de cada indicación. Solicitó a la Secretaría de la Comisión un pronunciamiento formal sobre la constitucionalidad de las modificaciones introducidas en la Cámara y propuso encargar a la Biblioteca del Congreso Nacional un análisis detallado del impacto tributario del proyecto en su forma actual, con el fin de contar con todos los antecedentes antes de continuar con la tramitación.
- **Senador Núñez:** Cuestionó si la petición de revisar la constitucionalidad aludida por el Senador Saavedra debía extenderse a todo el proyecto o limitarse a las indicaciones de origen parlamentario, proponiendo que los aspectos de inconstitucionalidad se resuelvan puntualmente al votar cada indicación, y subrayó la importancia de respetar el Reglamento del Senado para garantizar un proceso legislativo ordenado y en conformidad con las normas establecidas.
- **Senadora Carvajal:** Defendió la legitimidad de plantear dudas procedimentales y constitucionales, e instó a que los asesores legales del Ejecutivo entreguen fundamentos jurídicos sólidos. Además, insistió en solicitar un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la posible disminución de la recaudación fiscal derivada de las indicaciones aprobadas, subrayando que solo con información completa se puede resolver adecuadamente la discusión.
- **Senador Kuschel:** Manifestó su inquietud por la falta de datos precisos sobre las 18 pesquerías involucradas. Solicitó al Subsecretario de Pesca que explicara las fuentes, la metodología y la confiabilidad de las cifras utilizadas para comparar el fraccionamiento legal con los desembarques reales, y pidió detalles sobre el impacto de las nuevas proporciones de cuota en inversión, empleo formal e informal, y especialmente en el empleo femenino.
- **Senador Sandoval:** Subrayó que dejar dudas sin un pronunciamiento técnico podría comprometer la calidad de la ley y generar recursos ante el Tribunal Constitucional. Propuso recabar un informe especializado -ya sea de la Comisión de Constitución o de una entidad neutral- para dirimir las cuestiones procesales antes de proseguir, evitando que se repitan retrasos o controversias que afecten la estabilidad del proceso legislativo.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Sobreexplotación de recursos y falta de vedas	“Se permite ceder el 100% de las cuotas artesanales al sector industrial. Consideró que esta práctica debería limitarse al 50% [...] esta política afecta directamente a los pescadores artesanales.”	José Alvarado, Presidente de la Federación de Pescadores Artesanales de Hualaihué
Institucionalidad pesquera débil	Manifestó su preocupación por el fraccionamiento diferenciado aplicado al congrio dorado en las regiones australes. Criticó que esta decisión tampoco haya sido consensuada con los representantes de Aysén.	Juan Contreras, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores de Aysén
Desigualdad artesanal-industrial	Criticó la reducción reciente de cuotas de pesca, lo que, según él, fomenta la ilegalidad y prácticas inadecuadas, afectando la dignidad de los pescadores.	Juan García, Presidente de los Pescadores Artesanales Demersales de la Región de Los Lagos
Empleo y precarización laboral	El proyecto de ley pone en peligro la estabilidad económica no solo de mi familia, sino también de miles de mujeres que dependen de la industria pesquera.	Elizabeth Quijada, Presidenta de la Asociación Gremial de Trabajadoras Eventuales de la Industria Pesquera de Coronel
Crítica al uso de subastas para compensar fraccionamiento	La subasta no debiera ser un elemento o una forma de mayor ingreso para paliar los efectos de la deficiencia en el traspaso de recursos pesqueros	Mario Tapia, abogado especialista en materias pesqueras y acuícolas
Gobernanza institucional y sostenibilidad	Reiteró su apoyo a la Nueva Ley de Pesca, destacando la necesidad de implementar una política pesquera basada en principios compartidos que guíen futuras modificaciones legales [...] como la transparencia, la participación, la equidad y la sostenibilidad.	Patricia Echeverría, Presidenta del Colegio de Biólogos de Chile
Sustentabilidad y sistemas socioecológicos	Los sistemas socioecológicos deben ser considerados como el eje central para lograr un manejo adecuado que garantice la sustentabilidad de las pesquerías.	Renato Céspedes, Secretario del Colegio de Biólogos de Chile

Fortalecimiento de fiscalización y trazabilidad	Propuso mayores facultades fiscalizadoras para SERNAPESCA [...] y certificación obligatoria del 100% de los desembarques artesanales.	Renato Céspedes, Secretario del Colegio de Biólogos de Chile
Enfoque por stock y certeza jurídica	Es precautorio mantener la separación de los stocks en unidades de manejo, lo cual contribuye a evitar el agotamiento local, preservar la variabilidad genética de la especie y reforzar su resiliencia.	Jorge Oliva, Director Ejecutivo de CIAM
Evaluación técnica y evidencia científica	Subrayó la importancia de que las decisiones se basen en criterios objetivos, sustentados en la ciencia y en acuerdos regionales que garanticen estabilidad a largo plazo.	Jorge Oliva, Director Ejecutivo de CIAM
Derechos y licencias en derecho público	El Estado, al autorizar la explotación de recursos, confiere derechos estables y, por tanto, debe respetarlos cuando decida modificar la regulación.	Francisco Zúñiga, Profesor de Derecho Constitucional, Universidad de Chile
Falta de rigurosidad técnica en política pesquera	No se puede legislar sobre un tema tan técnico de manera tan superficial [...] la política pesquera ha estado influenciada por presiones gremiales y decisiones improvisadas como las cuotas de investigación.	Hugo Arancibia, Ex-Profesor Universidad de Concepción y Consultor del Ministerio de Economía

2.2 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA (SENADO)

*Primer informe: 9 sesiones entre el 25 de marzo y el 9 de abril de 2025

2.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

EVOPOLI	Felipe Kast (Presidente)
PPD	Ricardo Lagos
PS	José Miguel Insulza
RN	José García Ruminot
UDI	Javier Macaya

2.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
-------------	--------	-------

EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Nicolás Grau	Ministro
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mauro Urbina	Jefe del Departamento de Análisis Sectorial
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor legislativo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Virginia Rivas	Coordinadora Legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Rocío Parra	Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Lilian Troncoso	Jefa de la División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Isidora Reyes	Asesor legislativo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Francisca Herrera	Asesor legislativo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Aurora Guerrero	Asesor legislativo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Natalia Olivares	Asesor legislativo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Marco Opazo	Asesor legislativo
Ministerio de Hacienda	Mario Marcel	Ministro
Ministerio de Hacienda	Francisco Saffie	Coordinador de Regulación Económica
Dirección de Presupuestos (DIPRES)	Pablo Jorquera	Jefe de Estudios
Dirección de Presupuestos (DIPRES)	Josefina Rodríguez	Asesora legislativa

Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ignacia Guzmán	Asesora legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Carlos Valenzuela	Asesora legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Héctor Correa	Asesora legislativa

LEGISLATIVO (BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL)

Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área de Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología
Biblioteca del Congreso Nacional	Samuel Argüello	Analista

LEGISLATIVO (ASESORES LEGISLATIVOS)

Oficina Senador Castro Prieto	Daniel Quiroga	Asesor legislativo
Oficina Senador Castro Prieto	Sergio Mancilla	Asesor legislativo
Oficina Senador Coloma	Carolina Infante	Asesora legislativa
Oficina Senador García Ruminot	Valeria Gutierrez	Asesora legislativa
Oficina Senador García Ruminot	José Miguel Rey	Asesor legislativo
Oficina Senador Insulza	Lorena Escalona	Asesora legislativa
Oficina Senador Insulza	Javiera Gómez	Asesora legislativa
Oficina Senador Kast	José Manuel Astorga	Asesor legislativo
Oficina Senador Kast	Oscar Morales	Asesor legislativo
Oficina Senador Kuschel	Alejandro Mera	Asesor legislativo
Oficina Senador Lagos	Reinaldo Monardes	Asesor legislativo
Oficina Senador Macaya	Karleyn Luttecke	Jefa de Gabinete
Oficina Senador Macaya	Jaime Varas	Asesor legislativo
Oficina Senador Núñez	Tiffany Cataldo	Asesora legislativa

Oficina Senador Núñez	Manuel Torres	Asesor legislativo
Oficina Senador Saavedra	Mario Carrillo	Asesor legislativo
Oficina Senador Saavedra	Mauricio Galaz	Asesor legislativo
Oficina Senador Sandoval	Pablo Castellano	Asesor legislativo
Comité DC	Rodrigo Vega	Asesor legislativo
Comité PS	Javier Sutil	Asesor legislativo
Comité RN	Eduardo Méndez	Asesor legislativo
EXPERTOS/AS		
Menchaca & Cía	Jorge Donoso	Abogado asociado
<i>Sin adscripción institucional</i>	Andrés Couve Rioseco	Ex Subsecretario de Pesca ² y asesor internacional
ACADEMIA		
Director del Programa de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile / Menchaca & Cía	Tomás Menchaca	Director del Programa de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, socio fundador de Menchaca & Cía., abogado experto en derecho de pesca y ex presidente del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Dante Queirolo	Académico
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Cristián Canales	Académico
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Exequiel González	Académico
SINDICATOS		
Cooperativa de trabajadores Friosur	Mariano Villa	Representante

² Andrés Couve Rioseco fungió como Subsecretario de Pesca y Acuicultura, entre el 11 de marzo de 1990 y el 11 de marzo de 1994, durante el gobierno del Presidente Patricio Aylwin (1990-1994).

Cooperativa de trabajadores Friosur	Rubén Leal	Representante
Sindicato PacificBlu SpA	Jaime Foreman	Presidente
Sindicato PacificBlu SpA	Iván Morales	Secretario
Sindicato PacificBlu SpA	Luisa Zapata	Tesorera
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante	Presidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Miguel Avalos	Secretario General
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	César Jorquera	Vicepresidente
GREMIOS		
Sociedad Nacional de Pesca FG	Felipe Sandoval ³	Presidente
Sociedad Nacional de Pesca FG	Héctor Bacigalupo	Gerente
Asociación Gremial de Armadores Pelágicos Araucanía	Edgardo Jaramillo	Director
Sindicato Sarpec	Nolberto Beltrán	Presidente
Sindicato Sarpec	Antonio Arnáiz	Asesor
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Luis Montecino	Tesorero
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Luis Saavedra	Secretario
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Eduardo Aravena	Presidente

³ Felipe Sandoval Precht también fungió como Subsecretario de Pesca y Acuicultura, entre el 29 de agosto de 2000 y el 11 de marzo de 2006, durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos (2000-2006).

Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Sergio Vera	Vicepresidente
Federación de Tripulantes de Naves Especiales de Chile (FETRINECH)	Carlos Henríquez	Director
Asociación Gremial de Mujeres de Plantas de Proceso de la Industria Pesquera/Salmonera	Paola Sanhueza	Presidenta
Asociación Gremial de Mujeres de Plantas de Proceso de la Industria Pesquera/Salmonera	Patricia Ocampo	Tesorera
Federación Gremial de Organizaciones de Pescadores Artesanales del Puerto Pesquero de Lebu	Fidel Vidal	Presidente
Federación Gremial de Organizaciones de Pescadores Artesanales del Puerto Pesquero de Lebu	Lexter Chávez-Campbell	Administrador
Federación Gremial de Organizaciones de Pescadores Artesanales del Puerto Pesquero de Lebu	Elías Sánchez	Tesorero
Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande A.G. (ASIPNOR)	Carlos Merino	Presidente
Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande A.G. (ASIPNOR)	Marcos Gómez	Vicepresidente
EMPRESA PRIVADA		
ECONSULT	Andrés Osorio	Socio
ECONSULT	Isabel Jacas	Subgerente
Gerens Consultores Ltda.	Patricio Arrau	Gerente General
Pesquera Friosur	Enrique Garín	Gerente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad

Pacific Blu SpA	Marcel Moenne	Gerente General
-----------------	---------------	-----------------

THINK TANKS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Fundación Jaime Guzmán	Antonella León	Asesora
------------------------	----------------	---------

GRUPOS DE INTERÉS (ORG. DE LA SOCIEDAD CIVIL)

Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales de Chile	Gigliola Centonzio	Asesora legislativa
Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales de Chile	Alejandro Osses	Dirigente
Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales de Chile	Eric Letelier	Consejo Nacional

2.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Senador Felipe Kast:** Subrayó la necesidad de sesiones extraordinarias para avanzar con celeridad y, al mismo tiempo, asegurar una buena legislación, enfatizando que la Comisión de Hacienda tiene tradición de sesionar extra para estos fines. Propuso que el umbral de cumplimiento de cuota pase de un rígido 98% a un 90%, para no generar un incentivo perverso a “sacar todo” y así introducir mayor flexibilidad. Asimismo, insistió en incorporar en la ley un mandato que oriente la distribución administrativa posterior hacia las regiones históricamente postergadas, y abogó por explorar mecanismos que impulsen la justicia en la distribución intra-artesanal y la competitividad conjunta con la industria.
- **Senador Ricardo Lagos:** Valoró el esfuerzo del Ejecutivo de reponer el texto de la reineta aprobado en la Cámara de Diputados y urgió despachar el proyecto con prontitud, aunque reconociendo que solo quedarían uno o dos temas pendientes tras resolver la mayoría de las pesquerías. Advirtió que el 70%-30% para merluza común no contaría con votos, pero que el 43%-57% aprobado tampoco es ecuánime. Solicitó al Ejecutivo aclarar la naturaleza de los derechos adquiridos ante la vigencia transitoria hasta 2032 y planteó la necesidad de fortalecer el control contra desembarcos no declarados en la Región del Maule, preguntando por las facultades de la autoridad pesquera para sancionar estas irregularidades.
- **Senador José Miguel Insulza:** Defendió un sistema de fraccionamiento móvil que parta de un 50%-50% y permita ajustar la cuota anual del sector industrial en decrementos o incrementos de 10%, con límites de 20% a 50%, de modo que no se sobrepase el cap de la mitad y se protejan los puestos de trabajo. Criticó la rigidez de las indicaciones que sancionan por incumplimiento y abogó por puntos intermedios de transición. Manifestó su voluntad de despachar el proyecto prontamente, pero con el tiempo necesario para elaborar un buen texto. Asimismo, advirtió sobre barcos artesanales de gran porte que operan como verdaderas industrias y urgió circunscribir el debate al reparto de este bien escaso para mantener la sustentabilidad.

- **Senador José García Ruminot:** Se sumó a las dudas de constitucionalidad sobre modificar el fraccionamiento antes de 2032 y sobre subastar aumentos de cuotas ya existentes, resaltando que ambas prácticas podrían vulnerar derechos de propiedad sin indemnización. Llamó la atención sobre la inquietud acerca de los cálculos de ingresos fiscales -estimados en US \$125 millones anuales a 2027- y pidió mayor transparencia sobre cómo se distingue el aporte del impuesto específico versus las subastas. Además, destacó la histórica marginación de la Araucanía y la urgente oportunidad de corregir la inequidad de su asignación de cuotas.
- **Senador Javier Macaya:** Defendió la indicación 50%-50% de la Senadora Ebensperger y apoyó que el mecanismo contemple un umbral de cumplimiento menor al 100%, para dar flexibilidad ante contingencias climáticas o técnicas. Criticó que factores geográficos y el tamaño de flota no se hayan considerado, advirtiendo que legislar sólo en función de intereses industriales distorsiona el diseño. Pidió separar el ritmo de tramitación de los hechos de violencia recientes y propuso una conversación integral donde las diferencias se argumenten para evitar que un despacho apresurado lleve al rechazo. Finalmente, cuestionó al Ejecutivo sobre las implicancias jurídicas de posibles litigios y la operatividad práctica del rango dinámico en un mercado con pocos actores industriales.

2.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Derechos adquiridos e incertidumbre en la industria	Suponen una afectación directa a derechos adquiridos, incurriendo, desde su origen, en serias vulneraciones constitucionales. Dicha afectación suscitará una serie de litigios, los que supondrán un desgaste jurisdiccional, económico y logístico.	Tomás Manchaca, Director del Programa de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile
	Se inclinan por la promoción de un sistema de subastas, con serios y graves problemas de proyección a largo plazo, según la experiencia comparada.	
	Asientan la incertidumbre en un área que exige estabilidad, fomentando la disminución de la inversión, el aumento de la concentración y la sobreexplotación de recursos en contravención a criterios sostenibles.	
Derechos adquiridos y licencias transables	Si bien los peces se adquieren por ocupación, la licencia transable de pesca confiere un derecho de propiedad incorporal para pescar un determinado porcentaje de la cuota. Acotó que si parte de esa cuota se licita a	Tomás Manchaca, Director del Programa de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile

	otra persona, ese derecho a pescar se estaría mermando en ese porcentaje. Puso de relieve que las licencias transables de pesca no son meras autorizaciones administrativas, sino que confieren derecho de propiedad puesto que la ley actual establece que son transmisibles, esto es, se pueden dejar en herencia, se pueden vender y son susceptibles de todo negocio jurídico. Agregó que si la cuota crece el porcentaje sigue siendo el mismo, pero implicará poder pescar una cantidad mayor de toneladas de pesca.	
Diferencias en el % de cuotas definido entre cámaras legislativas (Merluza)	La propuesta de fraccionamiento del ejecutivo para la Merluza común fue de un 43% para el sector Artesanal y un 57% para el Industrial. El Fraccionamiento aprobado en la Cámara de Diputadas y Diputados fue de un 70% para el sector Artesanal y un 30% para el Industrial. En la Comisión de Pesca del Senado perdimos, se aprobó un fraccionamiento de 43% para el sector Artesanal y un 57% para el Industrial. Necesitamos reponer el fraccionamiento del recurso Merluza común en un 70% para el sector Artesanal y un 30% para el Industrial.	Gigliola Centonzio, Asesora Legislativa y Administración Pesquera de Asamblea Nacional de Pescadores Artesanales de Chile
Fraccionamiento industrial	Es indispensable a la hora de definir el fraccionamiento industrial tomar en consideración que el segmento de consumo humano, que genera alto valor agregado y empleo de calidad, tenga la cuota industrial suficiente para asegurar la continuidad y expansión de este segmento (Merluza y Jurel).	Patricio Arrau, Gerente General de Gerens Consultores Limitada
Royalty pesquero	Se debe asegurar, que el royalty por los derechos de uso de la pesca se mantenga en los rangos internacionales razonables de royalty, o en caso contrario se afectará seriamente la capacidad de Chile de competir globalmente en el segmento de consumo humano a nivel internacional. Ello requiere	Patricio Arrau, Gerente General de Gerens Consultores Limitada

acotar al máximo la licitación eventual del primer año de Jurel.

2.3 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
15-04-2025	GENERAL	40	1	0	APROBADO
	PARTICULAR				
	Indicación de la Honorable Senadora Ebensperger del número 1 del artículo 1.	14	22	1	RECHAZADO
	Numeral 1 del artículo 1, propuesto por la Comisión de Hacienda.	37	0	0	APROBADO
	Numeral 2 del artículo 1	37	0	0	APROBADO
	Numeral 3 del artículo 1, indicación del Ejecutivo	37	0	0	APROBADO
	Numeral 4 del artículo 1, indicación del Ejecutivo, Indicación de la Honorable Senadora señora Provoste, y del Honorable Senador señor Prohens	37	0	0	APROBADO
15-04-2025	Indicación sustitutiva el Honorable Senador señor Núñez del número 8 del artículo 1	12	21	4	RECHAZADO
	Votación separada del número 8 del artículo 1 de la Comisión de Hacienda	10	26	1	RECHAZADO
	Numeral 17 del artículo 1, indicación del Honorable Senador señor Núñez, es rechazado por no alcanzar el quórum calificado requerido.	24	12	1	RECHAZADO
	Numeral 17 del artículo 1 propuesto por la Comisión de Hacienda	37	0	0	APROBADO

Indicación del Ejecutivo
para agregar un artículo
segundo, nuevo,

16

20

1

RECHAZADO

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

URGENCIA

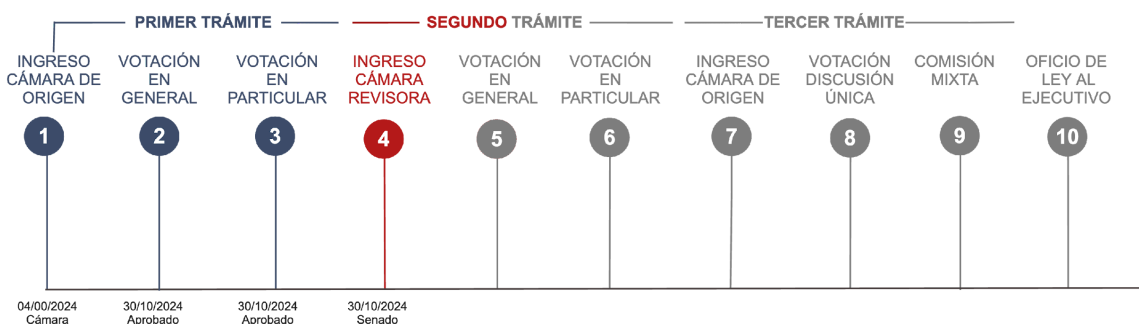
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

DISCUSIÓN INMEDIATA (3)

URGENCIA SUMA (2)

URGENCIA SIMPLE (1)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 3 de esta ficha](#).

3.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA)

*Primer informe: 8 sesiones entre el 04 de septiembre y el 01 de octubre de 2024.

3.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

FA	Jorge Brito (Presidente)
DC	Eric Aedo
DEM	Miguel Ángel Calisto
FA	Diego Ibáñez
Ind-REP	Leonidas Romero
Ind-RN	Bernardo Berger
Ind-PS	Tomás de Rementería
PC	María Candelaria Acevedo
PC	Matías Ramírez

PS	Daniella Cicardini
RN	Mauro González
RN	Cristhian Moreira
UDI	Sergio Bobadilla

3.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vicente Andrade	Asesor legislativo
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Aurora Guerrero	Jefa de División de Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Isadora Reyes	Asesora legislativa
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Natalia Olivares	Jefa de Comunicaciones
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Karen Guissen	Directora zonal Arica-Antofagasta
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Chávez	Director zonal Atacama
SINDICATOS		
Federación de Pescadores Artesanales del Biobío (FEDEPES BioBío)	Rosendo Arroyo	Dirigente
Federación de Pescadores Artesanales del Biobío (FEDEPES BioBío)	Pedro Salazar	Dirigente
Coordinadora Alianza del Norte (CORANOR)	Manuel Zambra	Representante

Coordinadora Alianza del Norte (CORANOR)	Pascual Aguilera	Representante
Alianza Pesca Maule	Erick Letelier	Dirigente
Federación Nuevo Amanecer	Miguel Ángel Fernández	Presidente
Federación Nuevo Amanecer	Pedro Tognio	Presidente del sindicato Caleta Portales
Federación Nuevo Amanecer	Rodrigo Gallardo	Dirigente
Sindicato de trabajadores independientes armadores y pescadores artesanales Coliumo, Tomé	Juan Carlos Garrido	Dirigente
Pescadores Coronel	Héctor Sáez	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante	Presidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Miguel Ávalos	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	César Jorquera	Dirigente
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Agustín Ruiz	Dirigente
Alianza Nacional por la Defensa a la Pesca Artesanal	Hernán Cortés	presidente del Consejo para la Defensa del Patrimonio Pesquero, Condepp
Alianza Nacional por la Defensa a la Pesca Artesanal	Sara Garrido	presidenta de la Red Nacional de Mujeres de la Pesca
Federación de Trabajadores Pesqueros y ramas afines Zona Centro Sur de Chile (Fetrapes)	Juan Montenegro	Presidente
GREMIOS		
SONAPESCA	Héctor Bacigalupo	Presidente interino

SONAPESCA	Nicolás Vergara	Abogado
Agapesca Arica AG	José Luis Martínez	Presidente
Agapesca Arica AG	Guido Rojas	Dirigente
Agapesca Arica AG	Gabriel Ramos	Dirigente
Pelágicos Araucanía	Edgardo Jaramillo	Representante
Pelágicos Araucanía	Egidio Géisse	Representante
Pelágicos Araucanía	Antonio Aranís	Representante
Pelágicos Araucanía	Pedro Pacheco	Representante
Pelágicos Araucanía	Norberto Betrani	Representante

EMPRESAS PRIVADAS

Pacific Blue Spa	Marcel Moenne	Gerente General
------------------	---------------	-----------------

3.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Urgencia del fraccionamiento de cuotas:** Se destacó la importancia de abordar de manera prioritaria la distribución de cuotas entre los sectores pesquero artesanal e industrial, señalando que es un tema crucial para mejorar la equidad y la sostenibilidad de la actividad.
- **Impacto regional desigual:** Se mencionó que ciertas regiones, como la Araucanía, han sido históricamente marginadas en la asignación de cuotas, lo que ha limitado su desarrollo económico. Se pidió un aumento en las cuotas para fomentar la economía local y establecer un polo de desarrollo.
- **Injusticias históricas en la distribución de cuotas:** Se discutió cómo las normativas previas han favorecido a la industria y a regiones específicas, dejando rezagadas a otras. Se propuso un reajuste de la distribución para reflejar las condiciones actuales de disponibilidad de recursos y necesidades sociales.
- **Equidad en el fraccionamiento del jurel y otras pesquerías:** Hubo consenso en que el fraccionamiento actual favorece desproporcionadamente a la industria y se solicitó una mayor asignación para el sector artesanal, que permitiría mejorar la situación económica de las comunidades pesqueras.
- **Limitaciones estructurales y propuestas de mejora:** Se resaltaron problemas como la falta de infraestructura, lo que obliga a desembarcar en otras regiones y genera altos costos operativos. Se sugirió un dragado permanente para facilitar la actividad

pesquera y evitar accidentes.

- **Defensa de la pesca artesanal y sostenibilidad:** Los participantes argumentaron que un aumento en la fracción artesanal es necesario para asegurar la sostenibilidad de las comunidades, destacando que la pesca artesanal emplea métodos más selectivos y menos invasivos.
- **Contraste de posturas entre sectores:** Se observaron opiniones divididas entre la industria y el sector artesanal, con la industria defendiendo la necesidad de estabilidad jurídica y los derechos adquiridos, mientras que el sector artesanal abogó por una redistribución más justa de las cuotas.

3.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Fraccionamiento de las cuotas	Exigen un fraccionamiento 50%-50% para el sector artesanal.	Luis Pérez, Presidente de Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (Confepach)
Fraccionamiento de las cuotas	Defienden mantener el fraccionamiento actual hasta 2032 para garantizar estabilidad jurídica.	Héctor Bacigalupo, Director Ejecutivo de Sonapesca
Desigualdad regional en cuotas	Reclaman un aumento de cuotas y una distribución más equitativa.	Carlos Ruiz, Representante de Pescadores de Araucanía
Desigualdad regional en cuotas	Defienden la distribución basada en historia pesquera.	Javier Rojas, Representante de Pescadores de Biobío
Impacto de la pesca	Piden eliminar la pesca de arrastre y priorizar la pesca de consumo humano.	Luis Pérez, Presidente de Confepach
Impacto de la pesca	Defienden que cumplen con regulaciones estrictas y garantizan el empleo formal.	Héctor Bacigalupo, Director Ejecutivo de Sonapesca
Infraestructura y desarrollo local	Proponen nuevas inversiones en infraestructura, como plantas procesadoras y dragado.	Carlos Ruiz, Representante de Pescadores de Araucanía
Infraestructura y desarrollo local	Resaltan la importancia de una gestión sostenible antes de invertir en infraestructura.	Javier Rojas, Representante de Pescadores del Biobío
Sustentabilidad de los recursos	Proponen limitar el arrastre y aumentar las vedas para proteger el ecosistema.	Luis Pérez, Presidente de Confepach

Sustentabilidad de los
recursos

Abogan por un manejo basado en comités
científicos y mayor fiscalización contra la
pesca ilegal.

Héctor Bacigalupo, Director
Ejecutivo de Sonapesca

3.2 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA (CÁMARA)

*Primer informe: 1 sesión el 29 de octubre de 2024.

3.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

Ind.	Carlos Bianchi (Presidente)
DC	Ricardo Cifuentes
FA	Camila Rojas
FA	Jaime Sáez
FA	Gael Yeomansr
PRSD	Alexis Sepúlveda
PC	Boris Barrera
PS	Jaime Naranjo
RN	Frank Sauerbaum
REP	Agustín Romero
UDI	Miguel Mellado
UDI	Felipe Donoso
UDI	Gastón von Mühlenbrock

3.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete

SINDICATOS

Cooperativa de trabajadores Friosur	Mariano Villa	Representante
Cooperativa de trabajadores Friosur	Rubén Leal	Representante
Sindicato de trabajadores Congelados Pacifico Copa	Jaime Foreman	Presidente
Sindicato de trabajadores Congelados Pacifico Copa	Iván Morales	Secretario
Sindicato de trabajadores Congelados Pacifico Copa	Luisa Zapata	Tesorera
STI Tripulantes de Cerco Caldera, Atacama y Coranor,	Enzo Checura	Presidente
FEDEPEC	Rosendo Arroyo	Presidente y Representante Mesa Coronel
Alianza Pesca Maule	Gigliola Centozio	Asesora
Alianza Pesca Maule	Eric Letelier	Representante Titular Comité Manejo Merluza común y Titular Comité Manejo Bacalao de Profundidad
Alianza Pesca Maule	Alejandro Osses	Presidente STI Pescadores/as Artesanales, Actividades Conexas Puerto de Maguillines
Comité de Manejo de Merluza Austral, Congrio Dorado y Crustáceos, Región de Aysén	Juan Antonio Contreras	Presidente
Corporación de Pescadores Artesanales y Armadores Barranco Amarillo (COPABA)	Jaime Ormeño	Presidente
Pesca Artesanal de Magallanes	Patricio Ampuero	Presidente
GREMIOS		
Sociedad Nacional de Pesca FG	Patricia Cepeda	Vicepresidenta
Sociedad Nacional de Pesca FG	Mario Tapia	Abogado externo
Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral	Valeria Carvajal	Gerente General

Asociación gremial de armadores pelágicos región de la Araucanía	Edgardo Jaramillo	Director
Asociación gremial de armadores pelágicos región de la Araucanía	Pedro Pacheco	Director
Asociación gremial de armadores pelágicos región de la Araucanía	Egidio Geisse	Director
Asociación gremial de armadores pelágicos región de la Araucanía	Antonio Araníz	Asesor
Agrupación de PYMEs Pesqueras de la Macro Zona Sur Austral	José Montt	Representante
Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala de Recursos Hidrobiológicos Precautoria Ltda	Rodrigo Azocar	Consultor de Pesca

3.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **Distribución de cuotas:** El proyecto establece un nuevo fraccionamiento de cuotas entre la pesca artesanal y la industrial, afectando 18 pesquerías y añadiendo una décima novena. Un cambio importante fue la mayor asignación a la pesca artesanal en zonas específicas, como la anchoveta y la sardina en el norte de Chile.
- **Impacto económico y fiscal:** Preocupa la posible reducción en la recaudación fiscal debido al traslado de cuotas de la industria al sector artesanal, que tributa menos. Las proyecciones indican una pérdida acumulada potencial de 110 millones de dólares en valor presente para 2032.
- **Equidad y transparencia:** Se destaca la intención de mejorar la transparencia en la distribución de cuotas, corrigiendo problemas históricos de falta de equidad y corrupción en la normativa anterior.
- **Regionalismo y cooperación:** Algunos representantes resaltaron la necesidad de que cada región administre sus recursos y criticaron la falta de consulta a las regiones australes, como Aysén y Magallanes.
- **Preocupación por la pesca ilegal:** Se subrayó que la gestión de recursos también debe abordar la pesca ilegal, la cual no se había discutido suficientemente en las sesiones.
- **Sostenibilidad y desarrollo del sector artesanal:** Se mencionó la importancia de asegurar la sostenibilidad a largo plazo y el apoyo al sector artesanal como motor económico local, enfatizando el papel de esta pesca en el empleo y la economía costera.

3.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
------	-----------	----------------

Impacto en la recaudación de impuestos	Mencionó que este proyecto introduce 18 nuevos fraccionamientos, lo cual implica la transferencia de cuotas de pesca del sector industrial al sector artesanal. Explicó que, al reducirse la cuota del sector industrial, que está sujeta a un impuesto específico, se produciría una disminución en la recaudación fiscal, dado que la pesca artesanal no genera el mismo nivel de ingresos tributarios. Este cambio en la distribución significaría, en su estimación, una pérdida de más de 10 millones de dólares para el año 2025 solo en concepto de impuesto específico.	Patricia Cepeda Vicepresidente de SONAPESCA
Impacto en la recaudación de impuestos	La presentación también señala la falta de análisis técnico en la propuesta, que compromete la viabilidad económica del modelo industrial y la continuidad laboral en la región. La reducción de la cuota industrial generaría un impacto negativo en la recaudación fiscal, incluyendo impuestos específicos y exportaciones. Además, plantea que los pescadores artesanales no podrían mantener el nivel de abastecimiento continuo necesario para sostener la industria y los mercados actuales de alto valor agregado.	Valeria Carvajal Gerente General de Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral
Impacto en la recaudación de impuestos	En cuanto al impacto fiscal, reconoció que la modificación de los fraccionamientos en las pesquerías sometidas a Licencias Transables de Pesca (LTP) afecta la recaudación fiscal. Sin embargo, explicó que el gobierno y el Congreso abordaron esta situación mediante el artículo segundo transitorio, que permite subastar incrementos de cuota de hasta el 15% en el caso del jurel, para resguardar los ingresos fiscales. Además, mencionó que el sector artesanal también contribuye al erario mediante el pago de impuestos, tanto en el caso de los pescadores con iniciación de actividades como aquellos que facturan ventas de sus capturas, desmintiendo la idea de que la pesca artesanal no contribuye a la recaudación fiscal.	Gigliola Centonzo Representante de Alianza Pesca Maule

Impacto en la distribución de cuotas	Destacó que la legislación actual presenta problemas de transparencia y equidad en la distribución de cuotas, razón por la cual el Ejecutivo decidió avanzar con este proyecto de fraccionamiento en lugar de esperar una reforma completa de la ley de pesca. Subrayó que la distribución de recursos debe considerar la realidad de cada sector. Puso como ejemplo el caso del norte de Chile, donde el 85% de la cuota de sardina y anchoveta está asignada a la industria, aunque la biomasa se encuentra en las cinco millas de pesca artesanal. Este cambio fue aprobado por unanimidad en la comisión, lo cual evidenció un consenso sobre la necesidad de corregir desigualdades en algunas áreas.	Julio Salas Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Aumento de la fracción de cuota artesanal del recurso Merluza	Detallaron que el abastecimiento de merluza por parte del sector artesanal es inviable debido a factores como las condiciones climáticas en la región del Biobío, donde el sector artesanal solo puede operar unos pocos días al mes. Con el fraccionamiento aprobado, la empresa podría operar solo cinco meses en lugar de los once actuales, lo que podría llevar al cierre de la planta y a la pérdida de cientos de empleos.	Jaime Foreman Presidente de Sindicato de Trabajadores Congelados Pacífico Copa
Impacto en el empleo	Afirmaron que las preocupaciones sobre la pérdida de empleo debido a la reducción de cuotas en la industria pesquera son infundadas. Explicó que la pesca artesanal ha demostrado su capacidad para capturar la jibia y abastecer el mercado, generando empleo, especialmente entre mujeres en actividades de procesamiento. Señaló que, actualmente, la pesca artesanal está cubriendo gran parte de la demanda de captura, lo que refuta la idea de que una disminución de cuota industrial provocaría desempleo. También expresaron su descontento con el sistema de cuotas dinámicas y abogaron por un mínimo del 35% para la pesca artesanal,	Rosendo Arroyo Representante de la Federación de Pescadores Artesanales del Biobío Enzo Checura, representante de los Cerqueros de Arica a Coquimbo.

argumentando que la cuota actual es insuficiente para garantizar empleo estable a lo largo del año.

3.3 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
30-10-2024	GENERAL	111	4	18	APROBADO
30-10-2024	Numeral 8) del artículo 1° del proyecto propuesto por la Comisión de Pesca, que consta en la página 8 del comparado, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado Sergio Bobadilla, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 78 diputadas y diputados por tratarse de normas de quórum calificado.	107	15	11	APROBADO
30-10-2024	Indicación por parte de la Comisión de Hacienda, que incorpora un artículo 1° bis nuevo al proyecto propuesto por la Comisión de Pesca, que consta en las páginas 13 a 15 del comparado, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 78 diputadas y diputados por tratarse de normas de quórum calificado.	108	6	19	APROBADO
30-10-2024	Artículo segundo transitorio del proyecto propuesto por la Comisión de Pesca, que consta en las páginas 30 a 32 del comparado, cuya votación separada ha sido solicitada por el diputado Sergio Bobadilla, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 78 diputadas y diputados por tratarse de normas de quórum calificado.	108	3	22	APROBADO



Anexos

ANEXO 1. COMPARADO DEL PROYECTO VOTADO EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DE LA CDD (DISCUSIÓN ÚNICA)

Texto aprobado por la Sala del Senado (15/04/2025)	Texto revisado por la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el cual se rechazaron algunas de las enmiendas propuestas por el Senado (22/04/2025)	Texto de las discrepancias que deberá revisar y resolver la Comisión Mixta (06/05/2025)
PROYECTO DE LEY <u>“Artículo 1.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3º del decreto supremo Nº 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal y el industrial, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, siguiendo siempre criterios científicos y técnicos, y que regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040, será el siguiente:</u> 1. Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: <u>el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 80% a 50% para</u>	PROYECTO DE LEY “Artículo 1.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3º del decreto supremo Nº 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal y el industrial, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, siguiendo siempre criterios científicos y técnicos, y que regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040, será el siguiente: 1. Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: <u>el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de</u>	PROYECTO DE LEY “Artículo 1.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3º del decreto supremo Nº 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal y el industrial, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, siguiendo siempre criterios científicos y técnicos, y que regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040, será el siguiente: Texto de aprobado por la CDD en primer trámite: “1. Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.”

el sector pesquero artesanal y 20% a 50% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 50% para cada sector. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:

a) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año.

b) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos.”.

Para efectos de la determinación de la captura efectiva, sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la

80% a 50% para el sector pesquero artesanal y 20% a 50% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 50% para cada sector. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:

a) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año.

b) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos.”.

Para efectos de la determinación de la captura efectiva, sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva

Texto de aprobado por el Senado en segundo trámite:

“Anchoveta (*Engraulis ringens*) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 80% a 50% para el sector pesquero artesanal y 20% a 50% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 50% para cada sector. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:

a) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción
b) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos.”.

Para efectos de la determinación de la captura efectiva, sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y

extracción del 90% de ésta.

2. Sardina española (*Sardinops sagax*) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 80% a 50% para el sector pesquero artesanal y 20% a 50% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 50% para cada sector. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:

a) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año.

b) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos.

requerida bastará la extracción del 90% de ésta.

2. Sardina española (*Sardinops sagax*) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 80% a 50% para el sector pesquero artesanal y 20% a 50% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 50% para cada sector. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:

a) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año.

b) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y

publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de ésta.”

Texto aprobado por la CDD en primer trámite:

“2. Sardina española (*Sardinops sagax*) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.”

Texto aprobado por el Senado en segundo trámite:

“2. Sardina española (*Sardinops sagax*) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 80% a 50% para el sector pesquero artesanal y 20% a 50% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 50% para cada sector. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:

<u>Para efectos de la determinación de la captura efectiva, sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo Nº 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de esta.</u>	<u>dentro de los rangos previamente establecidos.</u> <u>Para efectos de la determinación de la captura efectiva, sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo Nº 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de esta.</u>	a) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año. b) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos. Para efectos de la determinación de la captura efectiva, sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo Nº 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de esta.”
--	---	--

<u>3. Jurel (Trachurus murphy), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.</u> <u>4. Jurel (Trachurus murphy), en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.”.</u> <u>5. Jurel (Trachurus murphy), en el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.</u> 6. Anchoveta (Engraulis ringens) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal 10% para el sector pesquero industrial. 7. Sardina común (Strangomera benticki) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del	3. Jurel (Trachurus murphy), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial. 4. Jurel (Trachurus murphy), en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.”. 5. Jurel (Trachurus murphy), en el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial. 6. Anchoveta (Engraulis ringens) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal 10% para el sector pesquero industrial. 7. Sardina común (Strangomera benticki) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de	
--	--	--

Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

Número 8, aprobado en CDD en primer trámite, suprimido por Senado segundo trámite

8. Merluza de cola (Macruronus magellanicus), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

8. Merluza común (Merluccius gayi) en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.

9. Merluza de cola (Macruronus magellanicus), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.

Texto aprobado por la CDD en primer trámite:

“8. Merluza común (Merluccius gayi) en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.”

Texto aprobado por el Senado en segundo trámite:

Número 8, suprimido

<u>9. Merluza del sur (Merluccius australis):</u> <u>a) En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal.</u> <u>b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 37% para el sector pesquero industrial y 63% para el sector pesquero artesanal.”</u> <u>10. Congrio dorado (Genypterus blacodes):</u> <u>a) En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.</u> <u>b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.”</u> 11. Merluza de tres aletas (Micromesistius Australia) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5%	10. Merluza del sur (Merluccius australis): a) En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal. b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 37% para el sector pesquero industrial y 63% para el sector pesquero artesanal.” 11. Congrio dorado (Genypterus blacodes): a) En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial. b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.” 12. Merluza de tres aletas (Micromesistius Australia) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica	
---	--	--

para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 12. Camarón naylor (Heterocarpus reedi) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Antofagasta y el límite sur de la región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 13. Langostino colorado (Pleuroncodes monodon) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. 14. Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero	Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 13. Camarón naylor (Heterocarpus reedi) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Antofagasta y el límite sur de la región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 14. Langostino colorado (Pleuroncodes monodon) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. 15. Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero	
--	--	--

industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 15. Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial. <u>16. Jibia (Dosidicus gigas), en el área marítima a nivel nacional, el fraccionamiento se establecerá dentro de los siguientes rangos: de 90% a 80% para el sector pesquero artesanal y de 10% a 20% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 90% para el sector artesanal y de 10% para el sector industrial. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:</u> <u>a) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá incrementar su porcentaje inicial hasta 5 puntos porcentuales anuales, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.</u>	industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 16. Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial. <u>17. Jibia (Dosidicus gigas), en el área marítima a nivel nacional, el fraccionamiento se establecerá dentro de los siguientes rangos: de 90% a 80% para el sector pesquero artesanal y de 10% a 20% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 90% para el sector artesanal y de 10% para el sector industrial. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:</u> <u>a) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá incrementar su porcentaje inicial hasta 5 puntos porcentuales anuales, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.</u>	
---	---	--

b) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, se mantendrán los porcentajes iniciales o la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 5 puntos porcentuales si hubiere aplicado la regla anterior, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.

Para efectos de la determinación de la captura efectiva sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de ésta.”.

17. Reineta (Brama australis), en el área marítima a nivel nacional: 90% para sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

18. Congrio dorado fuera de unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector

b) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, se mantendrán los porcentajes iniciales o la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 5 puntos porcentuales si hubiere aplicado la regla anterior, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.

Para efectos de la determinación de la captura efectiva sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de ésta.”.

18. Reineta (Brama australis), en el área marítima a nivel nacional: 90% para sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.

19. Congrio dorado fuera de unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industria.

pesquero industria.

19. Raya fuera de unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.”

La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.

Artículo 1 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para el congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del

20. Raya fuera de unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.”

La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.

Artículo 1 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para el congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del

Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial.

Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

Artículo 3.- En el caso de determinarse la responsabilidad judicial o administrativa de uno o varios actores del sector industrial respecto de algunas de las infracciones establecidas en los artículos 40 B, 40 C, 40 D, 40 E, 110 letra a), b), c), d), g), h), j), k), l) y m), 113 y 121 bis del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, o en los artículos que los reemplacen, en la zona respectiva, no les acrecerá la correspondiente cuota de las pesquerías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 16 del artículo 1.”

“Artículo 4.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 139 ter del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y

Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial.

Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

Artículo 3.- En el caso de determinarse la responsabilidad judicial o administrativa de uno o varios actores del sector industrial respecto de algunas de las infracciones establecidas en los artículos 40 B, 40 C, 40 D, 40 E, 110 letra a), b), c), d), g), h), j), k), l) y m), 113 y 121 bis del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, o en los artículos que los reemplacen, en la zona respectiva, no les acrecerá la correspondiente cuota de las pesquerías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 16 del artículo 1.”

“Artículo 4.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 139 ter del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del

<u>Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, la palabra “mínimo” por “medio”.</u> <u>Artículo 5.- En los casos de reincidencia en los delitos a que se refiere el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en dicho registro el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.</u>	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, la palabra “mínimo” por “medio”. Artículo 5.- En los casos de reincidencia en los delitos a que se refiere el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en dicho registro el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley. <u>Lo anterior en ningún caso podrá afectar las cuotas ya</u>	<u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u> Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley. <u>Lo anterior en ningún caso podrá</u>	

extraídas a la fecha de publicación de la presente ley

Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones, así como también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, teniendo

afectar las cuotas ya extraídas a la fecha de publicación de la presente ley

Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.

La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones, así como también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual

en consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesario para tal efecto.

Con todo, el criterio de promoción del desarrollo equitativo de las regiones en materia pesquera deberá considerar el estado de conservación de la pesquería, y evitar el aumento del esfuerzo pesquero en pesquerías en plena explotación, sobreexplotadas o agotadas.

Los elementos y ponderaciones que ha utilizado para dar cumplimiento a aquello deberán publicados en la página web de la subsecretaría.

Artículo segundo, aprobado en CDD en primer trámite, suprimido por Senado segundo trámite.

distribución de la fracción artesanal, teniendo en consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesario para tal efecto.

Con todo, el criterio de promoción del desarrollo equitativo de las regiones en materia pesquera deberá considerar el estado de conservación de la pesquería, y evitar el aumento del esfuerzo pesquero en pesquerías en plena explotación, sobreexplotadas o agotadas.

Los elementos y ponderaciones que ha utilizado para dar cumplimiento a aquello deberán publicados en la página web de la subsecretaría.

**RECHAZADA LA ENMIENDA DE SUPRIMIR
ARTÍCULO SEGUNDO**

Texto aprobado por la CDD en primer trámite:

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y

Artículo segundo NUEVO, aprobado por Senado en segundo trámite

Artículo segundo NUEVO.- La determinación de la cuota global de captura del recurso hidrobiológico reineta (*Brama australis*) deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenido. Con todo, la cuota global anual de captura deberá considerar una variación anual no superior al 3% respecto de la cuota de captura del año anterior.

Una vez aprobado el plan de manejo de esta pesquería regirá la regla de control de captura y los plazos de recuperación que se definan y no regirá lo detallado en el inciso anterior.

RECHAZADA LA ENMIENDA DE AGREGAR UN NUEVO ARTÍCULO SEGUNDO:

Artículo segundo.- La determinación de la cuota global de captura del recurso hidrobiológico reineta (*Brama australis*) deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenido. Con todo, la cuota global anual de captura deberá considerar una variación anual no superior al 3% respecto de la cuota de captura del año anterior.

Una vez aprobado el plan de manejo de esta pesquería regirá la regla de control de captura y los plazos de recuperación que se definan y no regirá lo detallado en el inciso anterior.

Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (*Trachurus murphy*) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se regirá por las siguientes reglas:

a) Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace.

b) Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las tres siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.

<u>Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo primero transitorio, y considerando las condiciones de desembarque vigentes de sardinas y anchovetas, la concentración de biomasa en territorios postergados como la región de La Araucanía e Isla Santa María y su situación desfavorable en la distribución histórica de la fracción artesanal, se priorizará temporalmente la asignación de una mayor proporción de la cuota global a la región de La Araucanía e Isla Santa María. La cuota no podrá</u>	Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo primero transitorio, y considerando las condiciones de desembarque vigentes de sardinas y anchovetas, la concentración de biomasa en territorios postergados como la región de La Araucanía e Isla Santa María y su situación desfavorable en la distribución histórica de la fracción artesanal, se priorizará temporalmente la asignación de una mayor proporción de la cuota global a la región de La Araucanía e Isla Santa María. La cuota no podrá	Texto aprobado por el Senado en segundo trámite: “Artículo segundo.- La determinación de la cuota global de captura del recurso hidrobiológico reineta (<i>Brama australis</i>) deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenido. Con todo, la cuota global anual de captura deberá considerar una variación anual no superior al 3% respecto de la cuota de captura del año anterior. Una vez aprobado el plan de manejo de esta pesquería regirá la regla de control de captura y los plazos de recuperación que se definan y no regirá lo detallado en el inciso anterior.”
--	--	---

ser inferior al doble de la cuota artesanal actual asignada a la flota pelágica inscrita el primer año de vigencia de la presente ley y deberá incrementarse progresivamente para sustentar la capacidad operacional de la creciente flota pelágica autorizada.

Artículo cuarto.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca manteniendo el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”.

ser inferior al doble de la cuota artesanal actual asignada a la flota pelágica inscrita el primer año de vigencia de la presente ley y deberá incrementarse progresivamente para sustentar la capacidad operacional de la creciente flota pelágica autorizada.

Artículo cuarto.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca manteniendo el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”.

ANEXO 2. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DEL SENADO

- **En Morado**, en segunda columna (central), el texto modificado por el Senado, que había sido aprobado inicialmente por la CDD.
- **En Rojo y tachado**, en segunda columna (central), el texto suprimido por el Senado, que había sido aprobado inicialmente por la CDD.
- **En Verde**, en tercera columna (derecha), el texto agregado por el Senado.

Texto original del proyecto de ley (04/09/2024)	Texto aprobado por la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados (31/10/2024)	Texto aprobado por la Sala del Senado (15/04/2025)
PROYECTO DE LEY “Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3° del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente: 1) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector	PROYECTO DE LEY “Artículo 1°.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3 del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente: 1. Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80%	PROYECTO DE LEY “Artículo 1.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3º del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, <u>Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal y el industrial, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, siguiendo siempre criterios científicos y técnicos, y que regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040, será el siguiente:</u> Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo:

pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.	para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.	<u>el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 80% a 50% para el sector pesquero artesanal y 20% a 50% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 50% para cada sector. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:</u> a) <u>Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año.</u> b) <u>Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos.”.</u> <u>Para efectos de la determinación de la captura efectiva, sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y</u>
---	--	--

2) Sardina española (Sardinops sagax) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.	2. Sardina española (Sardinops sagax) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.	<u>Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de ésta.</u> Sardina española (Sardinops sagax) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: <u>el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 80% a 50% para el sector pesquero artesanal y 20% a 50% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 50% para cada sector. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas:</u> <u>Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año.</u> <u>Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos.</u>
---	--	---

3) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.	3. Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Arica y Parinacota y la región de Antofagasta, en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un	<u>Para efectos de la determinación de la captura efectiva, sólo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquella derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de esta.</u> <u>Jurel (<i>Trachurus murphy</i>), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.</u>
---	---	---

	5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas, podrá exceder los rangos establecidos en el presente numeral. 4. Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Atacama y Los Ríos, en un rango del 65% al 75% para el sector pesquero industrial y en un rango del 35% al 25% para el sector pesquero artesanal conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 25% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral.	<u>Jurel (<i>Trachurus murphy</i>), en el área marítima comprendida entre las regiones de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial."</u>
--	---	---

4) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 88% para el sector pesquero artesanal y 12% para el sector pesquero industrial.	5. Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida en la región de Los Lagos en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral. 6. Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal 10% para el sector pesquero industrial.	<u>5. Jurel (<i>Trachurus murphy</i>), en el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial.</u> 6. Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal 10% para el sector pesquero industrial.
--	--	---

5) Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 88% para el sector pesquero artesanal y 12% para el sector pesquero industrial. 6) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial. 7) Merluza común (<i>Merluccius gayi</i>) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 43% para el sector pesquero artesanal y 57% para el sector pesquero industrial. 8) Merluza de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén	7. Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. 8. Merluza común (<i>Merluccius gayi</i>) en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial. 9. Merluza de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los	7. Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. <i>Suprimido</i> <u>8. Merluza de cola (<i>Macrurus magellanicus</i>), en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los</u>
--	--	---

del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 9) Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 40% para el sector pesquero industrial y 60% para el sector pesquero artesanal. 10) Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 60% para el sector pesquero artesanal y 40% para el sector pesquero industrial.	Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial. 10. Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal. 11. Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de la Araucanía, de los Ríos, de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.	<u>Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial.</u> <u>Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>):</u> a) <u>En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal.</u> b) <u>En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 37% para el sector pesquero industrial y 63% para el sector pesquero artesanal.”</u> <u>Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>):</u> a) <u>En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.</u> b) <u>En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.”</u>
---	---	--

11) Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 12) Camarón naylor (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío: 20% para el sector pesquero artesanal y 80% para el sector pesquero industrial. 13) Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero	12. Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 13. Camarón naylor (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Antofagasta y el límite sur de la región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 14. Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso	Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. Camarón naylor (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Antofagasta y el límite sur de la región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal.
--	---	--

industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. 14) Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 33% para el sector pesquero artesanal y 67% para el sector pesquero industrial. 15) Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial. 16) Jibia (Dosidicus gigas) en el área marítima a nivel nacional: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial.	para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. 15. Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 16. Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial. 17. Jibia (Dosidicus gigas) en el área marítima a nivel nacional: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.	Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.
--	---	--

		<u>Jibia (<i>Dosidicus gigas</i>), en el área marítima a nivel nacional, el fraccionamiento se establecerá dentro de los siguientes rangos: de 90% a 80% para el sector pesquero artesanal y de 10% a 20% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 90% para el sector artesanal y de 10% para el sector industrial. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se registrarán por las siguientes reglas:</u> a) <u>Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá incrementar su porcentaje inicial hasta 5 puntos porcentuales anuales, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.</u> b) <u>Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, se mantendrán los porcentajes iniciales o la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 5 puntos porcentuales si hubiere aplicado la regla anterior, siempre dentro de los rangos previamente establecidos.</u> <u>Para efectos de la determinación de la captura efectiva sólo se considerará</u>
--	--	---

La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas	18. Reineta (<i>Brama australis</i>), en el área marítima a nivel nacional: 90% para sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas	<u>como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquélla derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones. Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de ésta.”.</u> Reineta (<i>Brama australis</i>), en el área marítima a nivel nacional: 90% para sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. Congrio dorado fuera de unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industria.
--	--	---

comprendidas en los numerales previamente señalados.	comprendidas en los numerales previamente señalados. Artículo 1 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (Merluccius australis) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial: Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para el congrio dorado (Gnyphterus blacodes) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial: Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.	Raya fuera de unidad de pesquería: 97% para el sector artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.” La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados. Artículo 1 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (Merluccius australis) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para el congrio dorado (Gnyphterus blacodes) en el área marítima comprendida por
---	--	---

Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

Artículo 3°.- En caso de determinarse, judicialmente, que uno o varios actores del sector industrial ha o han realizado entorpecimiento de la labor fiscalizadora, ocultamiento de la información o prácticas predatorias en la zona respectiva, no acrecerá para este o ellos la correspondiente cuota de la pesca del jurel.

En caso de establecerse alguno de los supuestos del inciso anterior, además, se aplicará lo dispuesto en el artículo 116 de la actual ley General de Pesca y Acuicultura.

las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial.

Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.

Artículo 3.- En el caso de determinarse la responsabilidad judicial o administrativa de uno o varios actores del sector industrial respecto de algunas de las infracciones establecidas en los artículos 40 B, 40 C, 40 D, 40 E, 110 letra a), b), c), d), g), h), j), k), l) y m), 113 y 121 bis del decreto supremo N° 430, promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, o en los artículos que los reemplacen, en la zona respectiva, no les acrecerá la correspondiente cuota de las pesquerías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 16 del artículo 1.”.

“Artículo 4.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 139 ter del decreto supremo N° 430,

		<u>promulgado en 1991 y publicado en 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, la palabra “mínimo” por “medio”.</u> <u>Artículo 5.- En los casos de reincidencia en los delitos a que se refiere el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura se cancelará la inscripción en el registro de la planta elaboradora o comercializadora por el plazo de cinco años, sin que puedan inscribirse en dicho registro el titular ni los socios integrantes de la persona jurídica sancionada, en los casos que proceda, directamente o a través de otra persona jurídica, por el mismo plazo.</u>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero transitorio.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley. <u>Lo anterior en ningún</u>

Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.	Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones. La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones, así como también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, teniendo en	<u>caso podrá afectar las cuotas ya extraídas a la fecha de publicación de la presente ley</u> Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones. La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones, así como también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, teniendo en
---	---	---

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (<i>Trachurus murphy</i>) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se regirá por las siguientes reglas:	consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesario para tal efecto. Los elementos y ponderaciones que ha utilizado para dar cumplimiento a aquello deberán publicados en la página web de la subsecretaría. Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (<i>Trachurus murphy</i>) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se regirá por las siguientes reglas:	consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesario para tal efecto. <u>Con todo, el criterio de promoción del desarrollo equitativo de las regiones en materia pesquera deberá considerar el estado de conservación de la pesquería, y evitar el aumento del esfuerzo pesquero en pesquerías en plena explotación, sobreexplotadas o agotadas.</u> Los elementos y ponderaciones que ha utilizado para dar cumplimiento a aquello deberán publicados en la página web de la subsecretaría.
---	---	--

Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace. Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las dos siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.”.	Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace. Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las tres siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.	<u>Artículo segundo.- La determinación de la cuota global de captura del recurso hidrobiológico reineta (<i>Brama australis</i>) deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenido. Con todo, la cuota global anual de captura deberá considerar una variación anual no superior al 3% respecto de la cuota de captura del</u>
--	--	---

		<u>año anterior.</u> <u>Una vez aprobado el plan de manejo de esta pesquería regirá la regla de control de captura y los plazos de recuperación que se definan y no regirá lo detallado en el inciso anterior.</u> <u>Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo primero transitorio, y considerando las condiciones de desembarque vigentes de sardinas y anchovetas, la concentración de biomasa en territorios postergados como la región de La Araucanía e Isla Santa María y su situación desfavorable en la distribución histórica de la fracción artesanal, se priorizará temporalmente la asignación de una mayor proporción de la cuota global a la región de La Araucanía e Isla Santa María. La cuota no podrá ser inferior al doble de la cuota artesanal actual asignada a la flota pelágica inscrita el primer año de vigencia de la presente ley y deberá incrementarse progresivamente para sustentar la capacidad operacional de la creciente flota pelágica autorizada.</u>
--	--	---

		<u>Artículo cuarto.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca manteniendo el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”.</u>
--	--	--

ANEXO 3. COMPARADO DEL PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Texto original del proyecto de ley (04/09/2024)	Texto aprobado por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos (01/10/2024) y por la Comisión de Hacienda (29/10/2024)	Texto aprobado por la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados (31/10/2024)
PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY
“Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3° del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente: 17) Anchoqueta (Engraulis ringens) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 18) Sardina española (Sardinops sagax) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de	“Artículo 1°.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3 del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente: 1) Anchoqueta (Engraulis ringens) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 2) Sardina española (Sardinops sagax) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de	“Artículo 1°.- El fraccionamiento de la cuota global de captura dispuesta en el literal c) del artículo 3 del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre el sector pesquero artesanal e industrial en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican, será el siguiente: 1) Anchoqueta (Engraulis ringens) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 2) Sardina española (Sardinops sagax) en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de

Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 19) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 30% para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial.	Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 3) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Arica y Parinacota y la región de Antofagasta, en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas, podrá exceder los rangos establecidos en el presente numeral. 4) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Atacama y Los Ríos, en un rango del 65% al 75% para el sector pesquero industrial y en un rango del	Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. 3) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Arica y Parinacota y la región de Antofagasta, en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas, podrá exceder los rangos establecidos en el presente numeral. 4) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida entre la región de Atacama y Los Ríos, en un rango del 65% al 75% para el sector pesquero industrial y en un rango del
--	--	--

	35% al 25% para el sector pesquero artesanal conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 25% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral. 5) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida en la región de Los Lagos en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o	35% al 25% para el sector pesquero artesanal conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 25% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral. 5) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida en la región de Los Lagos en un rango del 80% al 90% para el sector pesquero industrial y 20% al 10% para el sector pesquero artesanal, conforme a las siguientes reglas: Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva de su asignación del año anterior, el fraccionamiento del 10% inicial destinado al sector pesquero artesanal se incrementará en un 5% anual. Si sector industrial realizare una captura efectiva anual superior al 98% asignado, mantendrá su porcentaje inicial o
--	--	--

20) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 88% para el sector pesquero artesanal y 12% para el sector pesquero industrial. 21) Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 88% para el sector pesquero artesanal y 12% para el sector pesquero industrial. 22) Jurel (<i>Trachurus murphy</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía,	aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral. 6) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal 10% para el sector pesquero industrial. 7) Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.	aumentará hasta en un 5% su fracción anualmente, en aquellos casos en que hubiere operado la regla expuesta en el inciso anterior. En ningún caso los reajustes como consecuencia de la aplicación de estas reglas podrán, exceder los rangos establecidos en el presente numeral. 6) Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal 10% para el sector pesquero industrial. 7) Sardina común (<i>Strangomera benticki</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.
--	--	--

de Los Ríos y de Los Lagos: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial. 23) Merluza común (<i>Merluccius gayi</i>) en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 43% para el sector pesquero artesanal y 57% para el sector pesquero industrial. 24) Merluza de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 25) Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 40% para el sector pesquero industrial y 60% para el sector pesquero artesanal.	8) Merluza común (<i>Merluccius gayi</i>) en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial. 9) Merluza de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial. 10) Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la	8) Merluza común (<i>Merluccius gayi</i>) en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial. 9) Merluza de cola (<i>Macruronus magellanicus</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 15% para el sector pesquero artesanal y 85% para el sector pesquero industrial. 10) Merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector
--	--	--

26) Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 60% para el sector pesquero artesanal y 40% para el sector pesquero industrial. 27) Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 28) Camarón naylor (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío: 20% para el sector pesquero artesanal y 80% para el sector pesquero industrial. 29) Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>) en el área marítima comprendida por las	Antártica Chilena: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal. 11) Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de la Araucanía, de los Ríos, de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial. 12) Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 13) Camarón naylor (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Antofagasta y el límite sur de la región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala.	pesquero artesanal. 11) Congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de la Araucanía, de los Ríos, de los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial. 12) Merluza de tres aletas (<i>Micromesistius Australia</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero industrial. 13) Camarón naylor (<i>Heterocarpus reedi</i>) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la región de Antofagasta y el límite sur de la región del Biobío: 25% para el sector pesquero artesanal y 75% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 14) Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>)
---	--	---

Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. 30) Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 33% para el sector pesquero artesanal y 67% para el sector pesquero industrial. 31) Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial.	14) Langostino colorado (Pleuroncodes monodon) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. 15) Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 16) Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del	en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: hasta las 700 toneladas el total de la cuota global será para el sector pesquero artesanal. Entre 701 y 2.100 toneladas, el sector pesquero artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el exceso para el sector pesquero industrial. Sobre las 2.100 toneladas, el 30% de la cuota global será para el sector pesquero artesanal y 70% para el sector pesquero industrial. 15) Langostino amarillo (Cervimunida johni) en el área marítima comprendida por las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo: 40% para el sector pesquero artesanal y 60% para el sector pesquero industrial. Todo aumento de la fracción artesanal originado en este numeral deberá promover el acceso a la pesquería de pequeña escala. 16) Raya (Dipturus Trachydema), en el área marítima comprendida por las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero
--	--	--

32) Jibia (<i>Dosidicus gigas</i>) en el área marítima a nivel nacional: 80% para el sector pesquero artesanal y 20% para el sector pesquero industrial. La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.	Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 97% para el sector pesquero artesanal y 3% para el sector pesquero industrial. 17) Jibia (<i>Dosidicus gigas</i>) en el área marítima a nivel nacional: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. 18) Reineta (<i>Brama australis</i>), en el área marítima a nivel nacional: 90% para sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados. Artículo 1 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.	industrial. 17) Jibia (<i>Dosidicus gigas</i>) en el área marítima a nivel nacional: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. 18) Reineta (<i>Brama australis</i>), en el área marítima a nivel nacional: 90% para sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados. Artículo 1 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para la merluza del sur (<i>Merluccius australis</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e
--	---	---

Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657.	Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 1, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero artesanal e industrial para el congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial. Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657. Artículo 3°.- En caso de determinarse, judicialmente, que uno o varios actores del sector industrial ha o han realizado entorpecimiento de la labor fiscalizadora, ocultamiento de la información o prácticas predatorias en la zona respectiva, no acrecerá para este o ellos la correspondiente cuota de la pesca del jurel. En caso de establecerse alguno de los supuestos del inciso anterior, además, se aplicará lo dispuesto en el artículo 116 de la actual ley General de Pesca y Acuicultura.	industrial para el congrio dorado (<i>Genypterus blacodes</i>) en el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena será: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector industrial. Artículo segundo.- Derógase el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.657. Artículo 3°.- En caso de determinarse, judicialmente, que uno o varios actores del sector industrial ha o han realizado entorpecimiento de la labor fiscalizadora, ocultamiento de la información o prácticas predatorias en la zona respectiva, no acrecerá para este o ellos la correspondiente cuota de la pesca del jurel. En caso de establecerse alguno de los supuestos del inciso anterior, además, se aplicará lo dispuesto en el artículo 116 de la actual ley General de Pesca y Acuicultura.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero transitorio.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero.- El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector pesquero

artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley. Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.	artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley. Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones. La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las	artesanal e industrial establecido en el artículo primero de esta ley entrará en vigencia con la siguiente oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura. Con todo, el fraccionamiento no podrá entrar en vigor antes de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta ley. Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura promoviendo el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones. La autoridad, en el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones del país, al que se hace referencia en el inciso anterior, para el caso de aumento de la cuota global de captura de la fracción artesanal que tenga origen en las modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los
--	---	--

Artículo segundo transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (<i>Trachurus murphy</i>) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se registrará por las siguientes reglas:	modificaciones contenidas en esta ley, procurará emplear elementos como la disponibilidad de los recursos y concentración de la biomasa en las regiones, así como también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, teniendo en consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesario para tal efecto. Los elementos y ponderaciones que ha utilizado para dar cumplimiento a aquello deberán publicados en la página web de la subsecretaría. Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (<i>Trachurus murphy</i>) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se registrará por las siguientes reglas:	recursos y concentración de la biomasa en las regiones, así como también, la situación de las regiones menos favorecidas en la actual distribución de la fracción artesanal, teniendo en consideración la infraestructura y capacidad pesquera, entre otros elementos que considere necesario para tal efecto. Los elementos y ponderaciones que ha utilizado para dar cumplimiento a aquello deberán publicados en la página web de la subsecretaría. Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de la distribución de la fracción industrial en los artículos 26 A y 27 del decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, todo aumento de la cuota global de captura del recurso jurel (<i>Trachurus murphy</i>) originado en medidas de administración de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, en su fracción industrial, se registrará por las siguientes reglas: Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente
---	---	---

Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace. Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las dos siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.”.	1) Todo aumento de la cuota global igual o inferior al 15% será íntegramente subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace. 2) Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las tres siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.	subastado de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 103, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece reglamento de subasta de licencias transables de pesca clase B, o aquel que lo reemplace. Todo aumento de la cuota global en exceso de dicho porcentaje será asignado siguiendo la distribución del inciso primero del artículo 26 A e inciso tercero del artículo 27 señalados. El aumento de la cuota se determinará teniendo como base la cuota global de captura del año inmediatamente anterior. Lo dispuesto en este artículo regirá en las tres siguientes oportunidades en que corresponda fijar cuotas globales de captura.
--	---	---